



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**105**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI**  
**ACTÚA No. 15110, EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 134 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15110.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 15110**

**EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

<b>ASUNTO</b>	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
<b>ACTIVIDAD</b>	RECICLADORAS
<b>UBICACIÓN</b>	Carrera 6 A No. 188C-08

**I. ANTECEDENTES**

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por memorando presentado por el señor alcalde, por medio del Radicado No. 2014010880100160E de 16 de julio de 2014, por la Secretaría Distrital de Planeación respecto al funcionamiento de recicladoras en la Localidad de Usaquén y específicamente de la Recicladora ubicada en la Carrera 6 A No. 188C-08 (folios 1 - 4).

2. El 25 de agosto de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 13).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

105

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI**  
**ACTÚA No. 15110, EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

3. Por medio de los Radicados No. 20140120137301 de 12 de mayo de 2014, 20150130362711, 20150130362751, No. 20150130140231, 2015013036273, de 30 de junio de 2015, se ofició Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UESPS a la Secretaría de Planeación, a Cámara de Comercio, hospital de Usaquén (folios 5 y al 14-22).

4. EL Hospital de Usaquén con respuesta radicado No 20150120118652, "solicitarle aclarar la dirección de la presunta bodega ubicada en la carrera 6 A No 188 C No 08, ya que la ingeniera PILAR SANCHEZ del Hospital de Usaquén; realizo desplazamiento hasta citada nomenclatura encontrando que corresponde a una vivienda familiar y no hay ningún tipo de establecimiento comercial así mismo se evidencia que no hay bodega de reciclaje alguna". (folio 23).

5. La Secretaría de Planeación, a través del Radicado No. 20175110199262, donde la Dirección de Vías, Transporte y Servicio Públicos, donde solicita a la Alcaldía Local de Usaquén, información relacionada con la bodega de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afecta el servicio público de aseo, ubicado en la carrera 6 A No 188 C-08 de la localidad de Usaquén, la entidad le informa que su solicitud será resuelta en un término no superior a treinta (30) días (...). Lo anterior en razón la Dirección de Vías, Transporte y Servicio Públicos, pueda dar respuesta de fondo a su solicitud, (...) (folios 30).

6. La Secretaría de Planeación, a través del Radicado No. 20175110237382 de 29 de Noviembre de 2017, informó: "... Por tanto el predio objeto de consulta en cuanto a la normatividad del predio ubicado en la Carrera 6 A No. 188C-08, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004" por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" y teniendo en cuenta lo dispuesto por la dirección norma urbana de esta entidad mediante radicado no 3201718231 de 02-11-2017, se informa (...) en atención a la consulta relacionada con emitir concepto sobre uso del suelo para el predio con nomenclatura KR 6 A 188 C 08, se informa que el predio se localiza en la UPZ 9 verbenal, reglamentada mediante decreto distrital 354 de 2006 y se encuentra dentro de la siguiente zonificación: De acuerdo con lo anterior, le informamos que el predio cuenta con la siguiente reglamentación vigente: El predio se encuentra ubicado Carrera 6 A No. 188C-08, se encuentra ubicado en el lote 10, manzana 55, del plano aprobado No U10/4-07-09 de Desarrollo Buenavista, legalizado mediante resolución No 1126 de 1996. Mediante decreto distrital 456 de 2010" por el cual se complementa el plan maestro para el manejo integral de residuos sólidos (Decreto Distrital 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implementación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afecta al servicio público de aseo (...) (folios 31 - 35).

7. Con el Radicado No. 20175130011503 de 21 de julio de 2017, se emitió informe técnico No 080

Edificio  
Calle 11 No. 8 -  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



GDI-GPD-F034  
Versión: 01  
Vigencia: 5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

105

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI**  
**ACTÚA No. 15110, EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

la orden de trabajo No. 709 de 2017, para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la Carrera 6 A No. 188C-08 (folio 27).

8. Mediante Informe Técnico No. 709 de 2017, de visita practicada el 08 de julio de 2017, por la Ingeniera de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la Carrera 6 A No. 188C-08, se constató: "Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 6 A No. 188 C-08, para dar cumplimiento a la Ley 232/95. INFORMACIÓN" **1. que el establecimiento comercial no existe ni se evidencia ninguna actividad relacionada con una bodega de reciclaje "JOSE ARGELIO OSPINA ya que es un predio con un terreno inclinado con un cálculo de 610M2 en un terreno natural con una pequeña construcción de 60 M2, en mampostería de ladrillo, tejas de lámina de zin, una puerta de madera y una ventana por uno de los costados de la edificación. Ver adjunto certificado Catastral de identificación de propietario, y registro fotográfico del predio** **2. Se constató que no se observó ninguna actividad de reciclaje al momento de las visitas técnicas realizadas en la dirección indicada, así como no se encontró a ninguna persona que hubiera podido atendido la visita de inspección.** **3. Por normatividad del uso del suelo, para establecimientos relacionados con reciclaje, no se encuentra relacionado, dentro de la UPZ No 9 verbenal, sector 3, indicando por la plancha No 2 que la actividad no está permitida para este sector.** **4. por lo que se concluye que el establecimiento que se relaciona en la orden de trabajo No 709 del 2017, **NO EXISTE**, e igual si tuviera el funcionamiento, por la normatividad de uso del suelo, presenta **que no es permitida**". (folios 28).**

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

105

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI**  
**ACTÚA No. 15110, EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por la ingeniera de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Recicladora, ubicado en la Carrera 6 A No 188 C-08 (folio 28), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

109

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI**  
**ACTÚA No. 15110, EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

**III. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 134 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15110, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 134 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15110, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

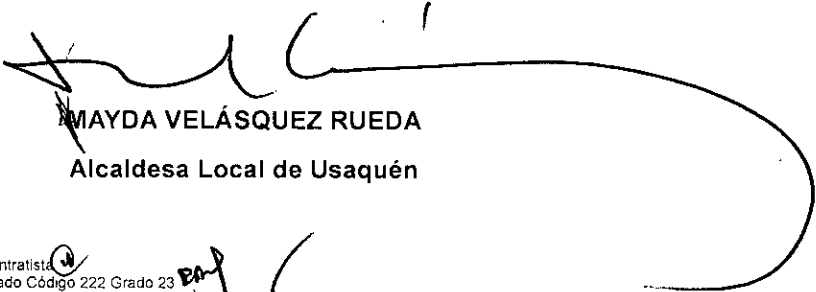


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 105**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI**  
**ACTÚA No. 15110, EXPEDIENTE NO. 134 DE 2014**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: 21 JUN 2018**

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Yasmin Cortes Cantór - Abogada Contratista  
Revisó: Rafael Azuero - Profesional Especializado Código 222 Grado 23  
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Profesional Especializado Código 222 Grado 23